



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 439-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 13 AGO 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 7940-2014, que contiene el Oficio Nro. 0598-2014-SJM-PJ procedente del Segundo Juzgado Mixto de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nro. 0598-2014-SJM-PJ de fecha 22 de julio del 2014, el Juez del Segundo Juzgado Mixto de Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno se dirige a la Presidencia del Gobierno Regional Puno a fin de "...REQUERIRLE UNA VEZ MÁS a fin de que EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS se sirva DISPONER EL PAGO DE LOS MONTOS ADEUDADOS a favor del ejecutante ALFREDO APAZA TONCONI, dispuesto mediante la resolución Nº 81 recaída en el presente proceso; para tal efecto se adjunta a la presente copia certificada de las resoluciones de primera y segunda instancia, que aprueban dichos montos ...";

Que, mediante Sentencia Nº 266-2010 recaída en la Resolución Nº 27 de fecha 12 de julio del 2010, se ha fallado declarando: "PRIMERO.- FUNDADA en parte la demanda Contenciosa Administrativa ... interpuesta por Alfredo Apaza Tonconí en contra de Dirección Regional de Puno, y el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno, en consecuencia DECLARO NULO del Acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional Nº 157-2008-GGR-GR-PUNO, en el extremo que declara infundado el recurso de apelación administrativa interpuesta entre otros, por el actor contra la Resolución Administrativa Regional Nº 001-2008-ORA-GR-PUNO, improcedente el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 084-2007-ORA-GR-PUNO en el extremo que declara improcedente la petición del beneficio social de bonificación personal. SEGUNDO.- FUNDADA la demanda antes referida en sus Pretensiones objetivas originarias accesorias, en consecuencia DECLARO: 1. NULA la Resolución Administrativa Regional Nº 001-2008-ORA-GR-PUNO, en el extremo que declara improcedente el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 084-2007-ORA-GR-PUNO, referente al beneficio de la bonificación personal. 2. NULA la Resolución Administrativa Regional Nº 084-2008-ORA-GR-PUNO, en el extremo que declara improcedente la petición del beneficio social de la bonificación personal. 3. El reconocimiento del derecho al pago del beneficio laboral por el pago del actor por Bonificación personal de tres quinquenios la suma de ciento cincuenta con 18/100 nuevos soles. 4. El pago de los intereses legales laborales por la suma antes referida, desde el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, fecha en que cesó el actor, hasta la efectivización del pago que será liquidado en ejecución de sentencia. TERCERO.- INFUNDADA, la demanda antes referida en la pretensión principal de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional Nº 157-2008-GGR-GR-PUNO, que desestima la apelación de la Resolución Administrativa Regional Nº 001-2008-ORA-GR-PUNO, que declara improcedente el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 084-2007-ORA-GR-PUNO, que a su turno declara improcedente la petición de beneficios sociales presentado, entre otros, por el actor, respecto a la pretensión administrativa del beneficio social de pago de compensación de tiempo de servicios. CUARTO.- INFUNDADA, la demanda antes referida respecto a sus pretensiones accesorias, sobre nulidad de la Resolución Administrativa Regional Nº 001-2008-ORA-GR-PUNO, en el extremo que declara improcedente el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 084-2007-ORA-GR-PUNO, referente al beneficio de la bonificación personal; la nulidad de la Resolución Administrativa Regional Nº 084-2008-ORA-GR-PUNO, en el extremo que declara improcedente la petición del beneficio social de la bonificación personal; el reconocimiento del derecho al pago de beneficios laborales por los siguientes conceptos: El pago de beneficios sociales a favor del actor por concepto de Compensación por tiempo de servicios la suma de dieciocho mil doscientos cinco con 73/100 nuevos soles; y el pago de los intereses legales Laborales ascendente a la suma de veintiocho mil ciento setenta y cuatro con 28/100 nuevos soles. Sin costas ni costos. Así la pronuncio, mando y firmo."

Que, asimismo el Juez del Segundo Juzgado Mixto de Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno, anexa copia de la Resolución Nº 033-2011 de fecha 11 de enero del 2011, de la Resolución Nro. 52 de fecha 09 de noviembre del 2012, de la Resolución 003-2013 de fecha 08 de julio del 2013 y de la Resolución Nro. 81-2014;

Que, la Resolución 003-2013 de fecha ocho de julio de dos mil trece CONFIRMA el auto que contiene la resolución número cincuenta y dos y resuelve: "1) Declarar INFUNDADA la observación pericial





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 439 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 13 AGO 2014

presentada por el emplazado Procurador Público del Gobierno Regional Puno, APROBAR el dictamen pericial emitido por el perito contable ... que precisa como intereses legales en la suma de S/. 29,964.81 nuevos soles; y por concepto de beneficios sociales el monto de S/. 18,205.73 nuevos soles. 3) Se DISPONE que consentida y/o ejecutoriada se la presente resolución, cumpla la entidad emplazada con abonar dichos montos a favor del demandante Alfredo Apaza Tonconi ...";

Que, al respecto, se debe considerar lo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, que preceptúa: "Conforme lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones deben de ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial."; disposición concordante con el numeral 41.2 del mismo cuerpo normativo que señala: "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de la más alta jerarquía de la Entidad...";

Que, estando a los argumentos expuestos en la sentencia, la misma que ha quedado consentida, así como el requerimiento realizado por el Juzgado, debe procederse al cumplimiento de la citada resolución; y

Estando a la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el cumplimiento de la Sentencia N° 266-2010 emitida por el Segundo Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Puno, en el proceso contencioso administrativo instaurado por **ALFREDO APAZA TONCONI**, y Resolución N° 033-2011 de fecha once de enero del dos mil once, en consecuencia declarar nulo el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 157-2008-GGR-GR-PUNO, que desestima la apelación de la Resolución Administrativa Regional N° 001-2008-ORA-GR-PUNO, que declara improcedente el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 084-2007-ORA-GR-PUNO, que a su turno declara improcedente la petición de beneficios sociales respecto al pago de compensación por tiempo deservicios; y nula la Resolución Administrativa Regional N° 001-2008-ORA-GR PUNO, que declara improcedente el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 084-2007-ORA-GR-PUNO, que a su turno declara improcedente la petición de beneficios sociales respecto al pago de compensación de tiempo de servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración cumpla con la Sentencia emitida.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO del Segundo Juzgado Mixto de Puno de la Corte Superior de Justicia Puno, copia de la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL